



Capitulo de la
Cedula de 20.
de Julio de
1751.

Y VISTO todo en mi Consejo de las Indias, con lo que dixó mi Fiscal de él, y consultandome sobre ello: he venido por lo que mira al primero, y principal, punto del fuero; en declarar, que los Ministros Titulados, y asalareados, del Santo Oficio, solo deben gozar del passivo, así en lo Civil, como en lo Criminal, entendiendose; en los delitos no exceptuados, por las concordias, pero los Familiares de los Inquisidores, sus Comen- sales, ni otros dependientes de ninguno en lo Civil, ni Criminal.

Es copia, del Capitulo de la Real Cédula, de veinte de Ju- lio, del año de mil setecientos cinquenta y uno, que de orden de S. E. y en virtud del Decreto de la buelta, he sacado del ori- ginal, que queda en la Secretaria de Camara de mi cargo: Li- ma, y Diciembre, onze de mil setecientos y sesenta = Don Die- go de Hesles.

Real Cedula.

EL REY. = Conde de Super-Unda, Virrey Governador, y Capitan General de las Provincias del Peru, y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Lima: entre el Tribunal del Con- sulado, y el de el Santo Oficio de essa Ciudad, se excitaron al- gunas competencias, en orden à quien tocava el conocimiento de ciertas causas, ocurridas entre los dependientes de uno, y otro, siendo el principal medio de la controversia, querer el Tribu- nal de la Inquisicion, que sus Ministros, gozen el fuero activo, y passivo, en todas sus causas, así Civiles, como Criminales, y haverse en este supuesto declarado por la Sala de competencia, que hay se formò à favor del Santo Oficio, el conocimiento del con- curso formado à los bienes de Don Felis Antonio de Bargas, in- dividuo de esse Comercio, con el pretexto de ser Don Geróni- mo de la Torre, Secretario del mismo Tribunal; uno de los acreedores à ellos, por cierta cantidad dada à interes, y otra que le entregò para emplear de su cuenta, y riesgo en la feria de Ga- leo.

leones: con este motivo, ocurrió esse Consulado quejandose de la referida providencia, y suplicando, se declarasse à su favor el conocimiento del Concurso del expresado Bargas, y el de las Causas de Don Manuel Laviano, y D. Gaspar Bernardo de Herrera, y que tambien se declarasse por punto general, que ni las concordias, ni las Leyes Reales, conceden el fuero activo en las causas Civiles à los Oficiales del Santo Tribunal, y que las de Comercio en que ellos intervienen como Actores, ò como Reos, tocan privativamente al Consulado; al mismo tiempo participasteis asì vos, como el Oydor Decano de essa Audiencia, lo ocurrido en el asunto principal, y en los incidentes sobre formacion de la Sala de competencia, y el modo de dirimir qualquiera discordia, que en ella se ofreciesse, y en su inteligencia en vista tambien de lo que entònces expuso mi Fiscal, y consultò mi Consejo de Indias, se expidiò Cédula en veinte de Julio de mil setecientos cinquenta y uno, declarando, que los Ministros Titulados, y asalareados del Santo Oficio, solamente deben gozar del fuero passivo, asì en lo Civil, como en lo Criminal, en los delitos no exeptuados, por las concordias; pero que los Familiares de los Inquisidores, sus Comenales, ni otros dependientes, no gozan de fuero alguno en lo Civil, ni en lo Criminal, y mediante ser este el origen, y raiz de las competencias, y de haber abocado asì los Autos el Tribunal de la Inquisicion, se mandaron por la misma Cédula extraer de el, y debolverlos à los respectivos Tribunales à donde tocava su conocimiento en qualquier estado en que se hallassen: previniendo dieseis quenta en primera ocasion de quedar asì executado, y asì mismo se determinò por el proprio Despacho, lo que debia observarse para la formacion de la Sala de competencia, y en quanto al modo de dirimir la discordia que en ella ocurriessse: de esta Cédula avisasteis el recibo en Cartas de siete, y veintecinco de Enero de mil setecientos y cinquenta y dos, expresando la resistencia de essos Inquisidores, al debido cumplimiento de lo resuelto, y à la entrega de los Autos que se mandaban passar al Consulado; y que con dictamen del Real Acuerdo, suspendisteis el expedir ter-

ce.

cera Provisión de ruego, y encargo sobre este asunto: y en otra Carta de quinze de Diciembre, de mil setecientos y cinquenta y tres, participasteis, que sin embargo de la Cédula citada únicamente habian pasado al Consulado los Autos de esperas de Don Gaspar Bernardo de Herrera, expresamente nombrados en ella, y esto, por que hallandose en poder del Interesado, los exi-
 vió en vuestro Tribunal, pues en quanto à las demas causas quedò suspen-
 sã la materia, hasta nueva Real Providencia, por no llegar al estremo de librar quarta Provisión de extrañamiento contra essos Inquisidores, y assi mismo expusisteis con individualidad, los embarazos que se pusieron por el uno de ellos, para que no tuviesen efecto las Sentencias que pronunciò el Consulado en los referidos Autos de Herrera, los medios de que os valisteis para sossegar las inquietudes que amenazaban, y lo que instava la nueva determinacion en asunto del mencionado fuero, por el esforzado empeño con que el Santo Oficio intentava gozasen sus Ministros el activo, aun en las Causas mas distantes, y ajenas de su conocimiento: como son las de Comercio; ultimamente, en otra Carta de veinte de Enero de mil setecientos y cinquenta y seis, dais quenta de haber por el proprio motivo del fuero, sobrevenido otras tres disputas con essos Inquisidores, los quales se mantenian en su empeño con el pre-
 texto de que no se les habia dirigido por su Gefe el Inquisidor General, ò su Consejo la correspondiente orden para el cumplimiento de la mencionada Cédula del año de mil setecientos cinquenta y uno; y habiendose visto todo en mi Consejo de las Indias, con lo que despues de oido el Fiscal, me consultò este, y lo que tambien me hizo presente el Inquisidor General, y el Consejo de Inquisicion; solicitando se revòque lo determinado por la expresada Cédula: he resuelto se observe lo mandado en ella, y se ha comunicado assi por mi Secretaria del Despacho universal d-Indias, al proprio Consejo de Inquisicion, lo que os participo para que en esta inteligencia hagais executar la referida mi Real determinacion, en la parte que os toque. Dada en Buen-Retiro, à veinte y nueve de Febrero de mil setecientos y sesenta = YO
 EL

EL REY. = Por mandado del Rey Nuestro Señor. = Don
Juan Manuel Crespo.

Concuerta con la Copia del Capitulo, de la Real Cédula de S. M.
de veinte de Julio del año passado de setecientos cinquenta y uno,
y con la Real Cédula dada en Buen-Retiro à veinte y nueve de Fe-
brero, de setecientos y sesenta, lo que està, y queda en los Autos
de la materia, y en este Oficio de la Governacion, y Guerra de mi car-
go, y para que conste doi el presente en los Reyes en siete de mayo de
mil setecientos sesenta y un años. = El Marques de Salinas.

Marq. de Salinas

-23244-

June, 1938

Miss Gene H. Motzfeld

BB
S17333
1761
1
1-SIZE

